



Nombre del alumno:

Jorge Antonio Fernandez Gomez

Nombre del profesor: Julio Cesar Vazquez

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Derecho procesal laboral

**Grado: 9o Cuatrimestre Grupo: Semiescolarizado
(sabados)**

PASIÓN POR EDUCAR

El procedimiento de ejecución en materia laboral.

La ejecución de sentencias forma parte del proceso judicial, la triada integrada por “acción – proceso- jurisdicción”, por ende, se desarrolla en los principios generales del Derecho Procesal y excepcionalmente por leyes especiales.

La ejecución tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto los pronunciamientos judiciales contenidos en la sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo a fin que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido.

La ejecución de la sentencia constituye el desenvolvimiento final de la única relación jurídica procesal que se constituye entre las partes. Es importante porque tiene un tiempo de duración para ser ejercida por quien resultó vencedor. Además, tiene naturaleza patrimonial porque va dirigido contra los bienes del deudor.

Artículo 946.- La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, expresamente señalados en la sentencia o convenio a ejecutar, entendiéndose por ésta, la cuantificada en éstas.

Se da un plazo de tres (3) días hábiles para que la parte vencida cumpla voluntariamente con el mandato de la sentencia o acto equivalente. Dice el artículo 180:



Reglas para la ejecución



Cuando la ejecución del laudo se deba realizar en un lugar distinto al del domicilio de la Junta de conocimiento, es decir deba ser ejecutado por el Presidente de otra junta, éste lo hará vía exhorto a la Junta que si fuere competente, otorgándole la facultad de hacer uso de las medidas de apremio en caso de que se presente oposición a la diligencia de ejecución.

Si se llegara a oponerse un tercero que no hubiese sido oído por el Presidente al cumplimentarse el exhorto, se suspenderá dicho exhorto, previa fianza que se otorgue para garantizar el monto de la cantidad por la cual se despachó por los daños y perjuicios que puedan causarse. Así mismo es importante recalcar que los gastos que se ocasionen por la ejecución de los laudos correrán a cargo de la parte que no cumpla.

De la misma forma tal y como lo establece la normatividad laboral vigente los laudos deben de cumplirse dentro de los 15 días siguientes a que surta efectos su notificación. La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o para el pago de una cantidad líquida, expresamente señalada en el laudo.

Sin embargo siempre que la ejecución de un laudo deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, corresponderá al Presidente de la Junta supervisar que se cumpla personalmente. En caso de que la parte demandada radique en lugar distinto, es decir fuera del lugar de residencia de la

junta, se girará exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Juez más próximo a su domicilio para que se dé cabal cumplimiento en la ejecución.

Cuando el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado, la Junta:

- Dará por terminada la relación de trabajo.
- Condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario.
- Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto, de conformidad a lo estipulado en el numeral. 50 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.
- Condenará el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso conforme a lo dispuesto en el numeral 48, así como el pago de prima de antigüedad en los términos del numeral 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Si la negativa a aceptar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje fuera ahora de parte del trabajador, tendrá como efecto que se dé por terminada la relación de trabajo, de conformidad a lo estipulado por el numeral 519 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

En resumen recordaremos brevemente las etapas que conlleva este tipo de procedimiento de ejecución:

1. Tal y como lo establece el art. 946 de la LFT, comenzará con la solicitud de ejecución para el cumplimiento de un derecho o por una cantidad líquida.
2. Auto de ejecución de conformidad a lo estipulado bajo los numerales 946 y 950 de la LFT.
3. Diligencia, la cual podrá ser por requerimiento de cantidad líquida o por cumplimiento de un derecho.
4. Promoción inicial de remate de conformidad a lo estipulado en los numerales 968 y 969 de la LFT.
5. Proveído que recae a la promoción inicial de remate de conformidad a lo estipulado en los numerales 968 y 969 de la LFT.

6. Avalúo: el cual contendrá certificado de gravámenes tratándose de bienes inmuebles además deberá sujetarse de conformidad a lo establecido por los numerales 968 y 969 de la LFT.

7. Diligencia de Remate y adjudicación al mejor postor, la cual se llevará a cabo a lo estipulado por los numerales 970, 971, 972, 973 y 974 de la LFT.

8. Consumación del pago por el precio de la adjudicación, de conformidad a lo establecido por el numeral 974 de la LFT.

9. Declaratoria de fincamiento de remate, exhibido el importe total del precio de la adjudicación de conformidad a lo estipulado por el numeral 975 de la LFT.

